

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
PEREIRA RISARALDA

21 de enero de 2016
Oficio No. 084

TUTELA No. 2015-00103
REQUERIMIENTO

Doctor:
DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA
Secretario Municipal de Educación de Pereira
Cra. 7 No. 18-55 Piso 8
3248100 – 3248101
Ciudad

Cordial saludo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el señor Juez titular de este Despacho Judicial en proveído de la fecha, me permito **REQUERIRLE** previo a la apertura del **INCIDENTE DE DESACATO**, para que en el **TÉRMINO MÁXIMO DE 48 HORAS, proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el día catorce (14) de abril de dos mil quince (2015)**, dentro de la acción de la referencia, donde figura como accionante la señora **OLGA ESTELA AGUDELO GUTIÉRREZ** (C.C. 43.678.250) en representación de su hija menor de edad **MARIA CAMILA JARAMILLO AGUDELO** (T.I. 1.004.774.843) en el cual se ordenó que en un plazo no superior a los diez (10) días siguientes a la notificación del proveído, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA** y **LA FIDUPREVISORA S.A** emitieran repuesta de fondo, clara, precisa y congruente a la solicitud radicada por la actora en fecha veintiséis (26) de enero de dos mil quince (2015) en relación con el pago de la pensión de sobrevivientes reconocida mediante fallo judicial.

Lo anterior, toda vez que según lo informado por la parte accionante, la entidad no ha procedido con el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela, es de anotar que en caso que ya se haya acatado la orden impartida, se debe enviar comprobante del mismo.

Cabe recalcar que si bien mediante oficio 24411 del veinticuatro (24) de junio de los corrientes, la entidad accionada informó al despacho que había elaborado el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación y el mismo había sido enviado a la Fiduprevisora S.A, no es menos cierto que mediante oficio 34261 del dos (02) de septiembre de dos mil quince (2015) se informó al actor que a través de hoja de revisión con identificador 1309759 de julio dieciséis (16) de dos mil quince (2015) se devuelve negado el proyecto presentado por falta de remisión del certificado salarial de 2000 a 2007 y que de manera posterior por medio de oficio 32286 de agosto diecinueve (19) de la citada anualidad se envió nuevamente el proyecto con la documentación pertinente

Así las cosas, a la fecha se desconoce si la falta de cumplimiento de la orden emitida por el despacho es atribuible en este momento a Fiduprevisora S.A o a la Secretaría Municipal de Educación de Pereira, pues se no existe certeza acerca de si la primera de ellas ya se pronunció frente al proyecto enviado, caso en el cual se debió efectuar la devolución del mismo con aprobación para que la Secretaría correspondiente culminara el trámite.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
PEREIRA RISARALDA**

Cabe resaltar que su respuesta es importante, antes de proceder conforme lo prevé el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole la previsión de la futuras sanciones disciplinarias que pueden acarrearle el no cumplimiento del fallo de tutela como lo dispone el artículo 27 del Decreto en cita.

Atentamente,


PAOLA ORREGO PEREIRA
Oficial Mayor
P/Paola O.



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	21 de enero de 2016	Número de radicado:	2535
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	84		
Persona natural o jurídica:	PAOLA ORREGO PEREIRA		
Descripción o asunto:	INCIDENTE DESACATO	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	YADIRA EUGENIA RAMIREZ HERNANDEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

